



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02773-2015-PA/TC
LIMA
GIOVANNI MARIO PAREDES
RUIZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de marzo de 2021

VISTO

El escrito de fecha 15 de enero de 2020, presentado por Construcciones e Inversiones V&E SAC, representada por Vicente Díaz Arce, en el que solicita se admita su intervención litisconsorcial en el proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Para este Tribunal, el rol que desempeñan los terceros en los procesos constitucionales es distinto del que desempeñan en el proceso civil (intervención coadyuvante, intervención litisconsorcial, intervención excluyente principal o intervención excluyente de propiedad o de derecho preferente, artículos 97 y siguientes del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil). Es por ello que existen normas especiales en cuanto a la intervención litisconsorcial en el proceso de amparo. Así, el artículo 43 del Código Procesal Constitucional (CPConst.) establece lo siguiente:

Quando de la demanda apareciera la necesidad de comprender a terceros que no han sido emplazados, el juez podrá integrar la relación procesal emplazando a otras personas, si de la demanda o de la contestación aparece evidente que la decisión a recaer en el proceso los va a afectar.

Asimismo, el artículo 54 del CPConst. Establece:

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable.

2. En tal sentido, si bien el aludido artículo 54 del CPConst. se refiere a la intervención del litisconsorte facultativo en sede del Poder Judicial, ello no impide que dicha regla procesal sea aplicable al caso, permitiéndose la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02773-2015-PA/TC
LIMA
GIOVANNI MARIO PAREDES
RUIZ

incorporación del solicitante en sede de este Tribunal Constitucional; en la medida en que, en aplicación del principio de elasticidad consagrado en el artículo III del Título Preliminar del CPConst., deben adecuarse las formalidades eventualmente existentes a los fines de los procesos constitucionales.

3. Mediante el escrito de vistos, Construcciones e Inversiones V&E SAC, solicita su intervención al amparo del artículo 54 del Código Procesal Constitucional, concordado con los artículos 97 y 98 del Código Procesal Civil.
4. Al respecto, debe tomarse en cuenta que el Código Procesal Constitucional no contempla la posibilidad de incorporar a un tercero en un proceso de amparo en calidad de coadyuvante. Por tanto, es necesario evaluar el presente pedido a la luz del artículo 97 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial 010-93-JUS - aplicable supletoriamente al proceso de amparo conforme a lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional - que señala lo siguiente:

Quien tenga con una de las partes una relación jurídica sustancial, a la que no deban extenderse los efectos de la sentencia que resuelva las pretensiones controvertidas en el proceso, pero que pueda ser afectada desfavorablemente si dicha parte es vencida, puede intervenir en el proceso como coadyuvante de ella. Esta intervención puede admitirse incluso durante el trámite en segunda instancia.

5. En el presente caso, Construcciones e Inversiones V&E SAC alega ser la propietaria del inmueble sito en el jirón Unanue calle Mendoza, distrito de La Victoria. Para tal efecto, ha adjuntado al escrito referido, copia del contrato de compra venta legalizado con fecha 03 de octubre de 2018 por el Notario de Lima Hugo Echevarría Arellano. Mediante dicho documento, se puede observar que uno de los demandados del presente proceso de amparo le habría transferido la propiedad de un bien inmueble, aquel inscrito en la partida electrónica N° 12438292.
6. Ahora bien, incluso cuando la persona jurídica solicitante no se encuentra directamente vinculada en la controversia, la decisión que se pueda emitir en el presente caso es susceptible de afectar su situación jurídica de manera indirecta en su calidad de propietario de un bien cuya transferencia pretende anularse (folios 132 del expediente digitalizado).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02773-2015-PA/TC
LIMA
GIOVANNI MARIO PAREDES
RUIZ

7. Por consiguiente, este Tribunal estima que correspondería admitir a la solicitante como coadyuvante de la parte demandada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 20 de julio de 2018, y sin la intervención del magistrado Ramos Núñez por encontrarse con licencia el día de la audiencia pública,

RESUELVE

ADMITIR la intervención de Construcciones e Inversiones V&E SAC en el presente proceso de amparo en calidad de coadyuvante.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES